

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contrato: Servicios

Objeto: Impresión de facturas y otros documentos de Terrassa
Cicle de l'Aigua, EPEL

Entidad adjudicadora: Terrassa Cicle de l'Aigua, EPEL.

Número de expediente: POS_003_2021

Procedimiento: Simplificado

Tramitación: Ordinaria.

ÍNDICE CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

- A. OBJETO DEL CONTRATO
- B. DATOS ECONÓMICOS
- C. EXISTENCIA DE CRÉDITO
- D. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO
- E. VARIANTES
- F. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
- G. CAPACIDAD DE CONTRATAR, HABILITACIÓN PROFESIONAL, SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES
- H. ADSCRIPCIÓN O DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- I. PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES
- J. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- K. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- L. LÍMITES Y PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS
- M. RESPONSABLE DEL CONTRATO
- N. SUPUESTOS, CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES PREVISTAS COMO CAUSA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- O. SUBCONTRATACIÓN
- P. PLAZO DE GARANTÍA
- Q. PENALIDADES
- R. GARANTÍA DEFINITIVA
- S. MESA DE CONTRATACIÓN
- T. REVISIÓN DE PRECIOS
- U. PLAN DE TRABAJO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
A. OBJETO DEL CONTRATO El objeto del contrato son los servicios de impresión, ensobrado y entrega a la empresa distribuidora de las facturas de consumo de agua y otros documentos de Terrassa Cicle de l'Aigua, EPEL, según los volúmenes y características indicadas en el PPT. El presente contrato no se divide en lotes visto que, de conformidad con las previsiones del artículo 99.3 de la LCSP, la ejecución independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del contrato, dado que de la naturaleza de este objeto se desprende la necesidad de coordinar las distintas prestaciones. Codificación CPV del objeto del contrato: 79800000-2 Servicios de impresión y servicios conexos
B. DATOS ECONÓMICOS B.1. Determinación del precio: Por precios unitarios B.2 Valor estimado del contrato (VEC): • 181.771,04 € (IVA excluido) De acuerdo con las previsiones del artículo 101.5 de la LCSP, para el cálculo de esta cuantía se han tenido en cuenta las estimaciones del coste de los servicios que se podrán derivar de la ejecución de este contrato, basadas en el estudio de los precios generales de mercado de servicios de características equivalentes a las del objeto del presente contrato así como también, teniendo en cuenta el importe de las eventuales prórrogas de este contrato y el de sus potenciales modificaciones previstas en este PCAP, de acuerdo con las previsiones del artículo 204. B.3 Presupuesto base de licitación: • Presupuesto IVA excluido: 82.623,20 € • Presupuesto IVA incluido: 99.974,07 € • Desglose presupuesto de licitación: Precio unitario: 0,10076 € (IVA excluido) Número de facturas anuales previstas: 410.000

C. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL CONTRATO

La financiación de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato, en su caso, se realizará con cargo a los presupuestos de la Entidad correspondientes a los ejercicios donde se ejecute el presente contrato.

D. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

D.1 Duración del contrato:

- La duración inicial del contrato será de veinticuatro meses a contar desde su formalización.

D.2 Prórroga: Sí

- Se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato por dos períodos adicionales de como máximo doce meses, siendo la duración total posible del contrato de cuatro años.

De conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga será obligatoria por el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo.

E. VARIANTES

Variantes: NO

F. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

F.1. Tramitación ordinaria

F.2.Presentación de ofertas mediante la herramienta del Portal de Licitación Electrónica de Terrassa Cicle de l'Aigua, accesible a través del siguiente enlace:

<https://portalcontractacio.terrassa.cat/site/455104>

F.3.Contrato reservado: NO

F.4. Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP.

G. CAPACIDAD DE CONTRATAR, HABILITACIÓN PROFESIONAL, SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES

G.1 CAPACIDAD DE CONTRATAR: Requisitos especificados en la cláusula 9a PCAP.

Medios de acreditación: Para la acreditación de la capacidad de obrar se deberá aportar:

- el CIF o NIF.
- la escritura o documento de constitución inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito le fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable.
- la escritura o documento de modificación inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito le fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable.
- O, en su caso, los estatutos o el acta fundacional, debidamente inscritos en el Registro público correspondiente.

En el caso de las empresas extranjeras tendrán que acreditar su capacidad de obrar según las previsiones de los apartados dos y tres del artículo 84 de la LCSP, establecidos en la cláusula 9.2 de este PCAP.

G.2 CRITERIOS DE HABILITACIÓN PROFESIONAL: Los licitadores deben contar con la habilitación empresarial y las licencias que, en su caso, sean exigibles para llevar a cabo la actividad objeto del contrato. Además, su finalidad o actividad debe tener relación directa con el objeto del mismo y deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

G.3 CRITERIOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, en función de la fecha de constitución o inicio de las actividades del empresario y de presentación de la oferta, que deberá ser de importe igual o superior al valor de una vez y media el valor anual medio del contrato, el cual deberá ser como mínimo el siguiente importe: **61.967,40 € (IVA excluido)**.

Medios de acreditación: Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil u otro registro oficial o extracto de las mismas, que acrediten el volumen anual de negocios requerido como requisito de solvencia económica o financiera.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

- Relación de los principales servicios ejecutados, realizados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, cuyo sumatorio del importe en la anualidad correspondiente al mejor ejercicio de ejecución, debe de ser igual o superior al valor del 70% del valor anual medio del contrato, este importe deberá ser como mínimo: 28.918,12 € (IVA excluido)

Medios de acreditación: Mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado durante los últimos tres años, siempre que se correspondan con la misma o similar naturaleza del objeto del contrato, que incluya el importe, el objeto de las prestaciones y las anualidades de realización.

Por otra parte, los servicios dependientes del órgano de contratación podrán requerir que la acreditación de estos servicios se efectúe mediante la aportación de certificados expedidos o visados por la entidad a la que prestaron los servicios, de conformidad

con las previsiones del artículo 90.1 apartado a) de la LCSP.

G.4 CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL: De conformidad con las previsiones del artículo 77 de la LCSP, aquellas empresas clasificadas de acuerdo con las siguientes previsiones podrán acreditar su solvencia mediante la siguiente clasificación:

Grupo M, subgrupo 4, categoría 2

H. ADSCRIPCIÓN O DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

H.1 Adscripción o dedicación de medios personales o materiales a la ejecución del contrato:

Además de acreditar la solvencia, las empresas licitadoras se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, siendo una obligación cuyo incumplimiento está afectado por el régimen de penalidades descrito en este pliego.

H.2 Otros documentos y/o requisitos:

No se prevén.

H.3 Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución se determinan en la cláusula 19 del PCAP.

I. PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES

La forma de presentación de las proposiciones se especifica en la cláusula 11 del PCAP.

El plazo máximo para la presentación de las proposiciones será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante.

J. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las obligaciones en materia de protección de datos personales se regulan en la cláusula 28 del PCAP, donde también se prevé que visto que la ejecución del contrato puede implicar la cesión de datos personales al contratista, se ha determinado como condición especial de ejecución que el contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo ésta una obligación contractual esencial, así como también, se describe la finalidad del tratamiento de los datos personales.

K. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación son los que constan a continuación y cuyo contenido se

desarrolla en la cláusula 13ª del PCAP:

▪ **Criterios que dependen de un juicio de valor (hasta un máximo de 10 puntos)**

A. Criterios evaluables por juicio de valor	Puntos
A.1 Memoria técnica	
A.1.1. Metodología y procedimientos de trabajo:	hasta un máximo de 4
A.1.2. Entorno tecnológico para la puesta a disposición de ficheros:	hasta un máximo de 3
A.1.3. Plan de contingencia:	hasta un máximo de 3

▪ **Criterios automáticos (hasta un máximo de 90 puntos)**

B. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas	Puntos
B.1. Oferta económica	70
B.2. Prestación del servicio	
B.2.1. Reducción del plazo	10
B.2.2. Por instalaciones productivas cercanas a TAIGUA	10

L. LÍMITES Y PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Los parámetros objetivos para determinar la presunción de anormalidad son los que se determinan en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

M.RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO

El responsable del contrato será la Responsable del Área de Gestión de Usuarios de Terrassa Cicle de l'Aigua, EPEL.

Y la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el personal del Área de Gestión de Usuarios al que se le asignen estas funciones.

N. SUPUESTOS, CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES PREVISTAS COMO CAUSA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- Se prevé la posibilidad de modificar el formato de impresión de los documentos y sobres, por la inclusión de un texto, imagen o logotipo adicional.

Esta modificación, como máximo, podrá suponer un incremento del 20% del precio del contrato.

- Se prevé la posibilidad de modificar el contrato por razones de cambio de la dirección de la empresa distribuidora de las facturas fuera del ámbito provincial de Barcelona, siempre que la empresa adjudicataria pruebe el sobre coste de desplazamiento.

Esta modificación, como máximo, podrá suponer un incremento del 20% del precio del contrato.

- Se prevé la posibilidad de modificar el formato de los sobres.

Esta modificación, como máximo, podrá suponer un incremento del 20% del precio del contrato.

En ningún caso el sumatorio de la totalidad del coste de las modificaciones podrá ser superior al 20% del precio del contrato.

O. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El presente contrato podrá ser cedido de conformidad con las previsiones del artículo 214 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con tercero la realización parcial de la prestación de acuerdo con la legislación vigente.

P. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía de estos servicios será el determinado en la normativa sectorial de aplicación.

Q. PENALIDADES

Las penalidades por incumplimiento de las prestaciones del contrato están reguladas en la cláusula 22 del PCAP.

S. GARANTÍA DEFINITIVA

En las cláusulas 14a y 15a PCAP se regulan las previsiones en relación con la garantía definitiva.

T. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia:

- El Gerente de TAIGUA o en ausencia de éste la persona en quien delegue esta función en su sustitución.

- Vocalías:

- La persona responsable del Área de Contabilidad y Finanzas o en ausencia de ésta la persona en quien delegue esta función en su sustitución.
- La persona responsable del Área de Gestión de Usuarios de Terrassa Cicle de l'Aigua, EPEL
- Una persona del Área de Planificación y Tecnología o en ausencia de ésta la persona en quien delegue esta función en su sustitución.
- La persona Letrada del Área de Recursos y Contratación o en ausencia de ésta la persona a quien se designe en su sustitución.

- Secretaría:

- La persona Letrada del Área de Recursos y Contratación o en ausencia de ésta la persona a quien se designe en su sustitución.

U. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios, de acuerdo con el artículo 103 de la LCSP.

ÍNDICE CLÁUSULAS PCAP

I. DISPOSICIONES GENERALES.....	12
Primera. Objeto del contrato	12
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	12
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.....	12
Cuarta. Plazo de duración del contrato.....	13
Quinta. Régimen jurídico del contrato.....	13
Sexta. Admisión de variantes	14
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	14
Octava. Medios de comunicación electrónicos	14
Novena. Aptitud para contratar	16
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	17
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	18
Undécima. Presentación de documentación y proposiciones	18
Duodécima. Mesa de Contratación.....	23
Decimotercera. Criterios de adjudicación.....	24
Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	29
Decimoquinta. Garantía definitiva	31
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	33
Decimoséptima. Adjudicación del contrato.....	33
Decimoctava. Formalización y perfección del contrato.....	33
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	35
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución.....	35
Vigésima. Ejecución y supervisión del contrato	37
Vigesimo primera. Programa de trabajo	37

Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato.....	37
Vigesimo tercera. Persona responsable del contrato.....	39
Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias	39
Vigesimo quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	40
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
Vigésima sexta. Abonos en la empresa contratista	40
Vigesimo séptima. Responsabilidad de la empresa contratista	41
Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista.....	41
Vigesimo novena. Prerrogativas de TAIGUA.....	43
Trigésima. Modificación del contrato.....	43
Trigésimo primera. Seguro de Responsabilidad Civil.....	44
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	45
Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato.....	45
Trigésimo cuarta. Subcontratación	46
Trigésimo quinta. Revisión de precios	48
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
Trigésimo sexta. Recepción y liquidación	48
Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva ..	48
Trigésimo octava. Resolución del contrato.....	49
VII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	
Trigésimo novena. Régimen de recursos	49
Cuarentena. Arbitraje.....	49
Cuadragésimo primera. Régimen de invalidez.....	49
Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente.....	50

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de servicios que se describen en el apartado A del cuadro de características.

1.2 El presente contrato no se divide en lotes visto que, de conformidad con las previsiones del artículo 99.3 de la LCSP, la ejecución independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución, dado que de la naturaleza de este objeto se desprende la necesidad de coordinar las distintas prestaciones.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas que satisfacer e idoneidad del contrato

Terrassa Cicle de l'Aigua, Entidad Pública Empresarial Local (en adelante TAIGUA), inició la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la ciudad de Terrassa el 10 de diciembre de 2018.

Esta Entidad está procediendo a la implantación de todos los sistemas de información y comunicación necesarios para realizar adecuadamente su actividad.

Actualmente, TAIGUA realiza la impresión de facturas y otros documentos con medios propios. Sin embargo, las herramientas tecnológicas de las que dispone TAIGUA están técnicamente obsoletas.

Por otra parte, dada la estructura de personal de la Entidad, sólo se puede destinar a una persona a los trabajos de impresión, ensobrado y entrega, y, dado que el volumen de facturación de la entidad es de 410.000 facturas/ año, es decir, 15.000 facturas/semana, esta persona no puede asumir otras tareas necesarias por el Área de Gestión de Usuarios.

Vistas la obsolescencia técnica de los medios materiales y la conveniencia de destinar al personal que realiza las tareas de impresión de facturas a la realización de otras tareas necesarias por el Área de Gestión de Usuarios, se estima necesario contratar los servicios de impresión, ensobrado y entrega a la empresa distribuidora de las facturas de consumo de agua y otros documentos de Terrassa Cicle de l'Aigua, EPEL.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación será el señalado en el apartado B.3 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean aplicables, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 En el apartado C del cuadro de características se describe la regulación relativa a la financiación de los gastos derivados de este contrato.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D del cuadro de características.

Los plazos parciales de la entrega de facturas a la empresa distribuidora deberán ajustarse al calendario de facturación elaborado por Terrassa Cicle del Aigua, EPEL y que será entregado una vez adjudicado el contrato.

El contrato podrá ser objeto de prórroga tal y como se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 De acuerdo con las previsiones del artículo 3.3 apartado d) de la LCSP, TAIGUA es una entidad pública que tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública, en este sentido, este contrato tiene la consideración de contrato privado de conformidad con el artículo 26.1 apartado b) de la LCSP.

5.2 Este contrato se califica como contrato privado de servicios de conformidad con el artículo 17 de la LCSP, y visto el valor estimado del contrato, éste es un contrato privado de servicios no sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo que establece el artículo 22 de la LCSP.

5.3 Así pues, para la preparación y adjudicación éste se rige por lo que establece el artículo 318 de la LCSP y por sus efectos y extinción a lo que dispone el artículo 319 de la LCSP.

El contrato se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

- del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- b) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.
- d) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Adicionalmente, también se rige por la normativa sectorial que resulte de aplicación y aquella normativa identificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y por las normas de derecho privado.

Las partes quedan sometidas a la normativa que le resulta de aplicación por razón de materia y tipología contractual.

5.4 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que sean aplicables en la ejecución de lo pactado no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación de la herramienta electrónica a través de la cual TAIGUA gestiona sus expedientes de contratación, de acuerdo con la LCSP, la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado al efecto en el apartado relativo al Registro de empresas del Portal de Licitación Electrónica de TAIGUA. Una vez recibidos el correo o correos electrónicos que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la plataforma,

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación publicada en el perfil de contratante, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat :

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=epel&idCap=42573263&ambit=5&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas, de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación publicado en el perfil de contratante.

Asimismo, determinadas comunicaciones de alcance general que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato serán publicadas en el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación del perfil de contratante. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

8.4 Por otra parte, las empresas tendrán que registrarse en el Portal de Licitación Electrónica de Terrassa Cicle de l'Aigua, EPEL, a través del apartado "Registro de empresas", visto que será a través de este Portal y la Herramienta digital correspondiente mediante el que se llevará a cabo la presentación de las ofertas, la recepción de notificaciones, la presentación de la documentación relativa a las enmiendas o aclaraciones o restante documentación derivada de la tramitación de este procedimiento de licitación, entre d otras actuaciones.

El enlace para acceder al Portal de Licitación Electrónica de Terrassa Cicle de l'Aigua, EPEL es el siguiente:

<https://portalcontractacio.terrassa.cat/site/455104>

8.5 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos que establece el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE, sobre identificación electrónica y servicios de confianza, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en todos los demás estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP;
- Acreditar la clasificación o, en su caso, la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato;
- Además, cuando, porque lo determina la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, los tendrán que acreditar.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por el oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 Igualmente, podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante TAIGUA y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción, incluido el período de garantía.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G.3 del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en este mismo apartado G.3 del cuadro de características, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el apartado G.4 del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G.3 del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se autorizará a acreditarla mediante de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado **H del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir, para la ejecución del contrato, a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de dichas entidades .

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G.3 del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 Visto que el contrato no se divide en lotes, las empresas licitadoras tendrán que presentar proposición para la totalidad de las prestaciones objeto del contrato.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación es el que se indica en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 SOBRES, mediante la herramienta del Portal de Licitación Electrónica de TAIGUA, accesible a través del siguiente enlace, concretamente, en el espacio de licitación correspondiente a este contrato:

<https://portalcontractacio.terrassa.cat/site/455104>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que registrarse en el apartado “Registro de empresas”.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la Herramienta serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el procedimiento de licitación, y deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones.

Para la presentación de proposiciones, las empresas licitadoras tendrán que descargar la aplicación específica que se indica en la propia herramienta, y éstas tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre o los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

El formato electrónico de los documentos deberá ser formado .pdf.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Se facilita un correo electrónico de soporte a las empresas licitadoras para la presentación

11.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después enviando la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se realice esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la aplicación para la presentación de proposiciones cuando las empresas licitadoras presentan toda la documentación de la proposición, al finalizar este proceso la herramienta genera un hash. Este hash es el que debe ser enviado, en caso de que se haga uso de esta previsión, al órgano de contratación en el plazo de 24h para la comprobación de que la documentación inicialmente presentada es la misma que la que ha sido presentada durante las 24h posteriores a la finalización del período de presentación de proposiciones.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de TAIGUA. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que TAIGUA no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos

electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que les será solicitada en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta a través de la herramienta de presentación de las proposiciones. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de presentación, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.6 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos 4 días antes de que finalice el plazo fijado para presentar las ofertas, siempre que el hayan pedido al menos 7 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del siguiente correo electrónico contractacio@taigua.cat. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos del perfil de contratante del órgano de contratación:

La respuesta a estas preguntas tiene carácter vinculante.

11.7 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.8 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.9 Contenido de los sobres

SOBRE A:

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como anexo núm. 01 a este pliego, mediante la cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que dispone de la clasificación correspondiente, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se incluirá el nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

b) Declaración responsable sumisión juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable debe hacerse constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando se requiera.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación. Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo,

SOBRE B:

a) Oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor

Las empresas licitadoras deben incluir en este sobre toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor identificados en la cláusula decimotercera del PCAP.

La proposición correspondiente a estos criterios de adjudicación debe formularse, en su caso, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes, tal y como se indica a continuación:

Resumen de la documentación a presentar en el SOBRE B:

- **Memoria técnica** que haga referencia a los siguientes aspectos valorables mediante criterios sujetos a un juicio de valor, de conformidad con las previsiones de la cláusula 13 del PCAP:
 - Metodología y procedimientos de trabajo
 - Entorno tecnológico para la puesta a disposición de los ficheros
 - Plan de contingencia

SOBRE C:

a) Oferta evaluable de acuerdo con criterios automáticos

Las empresas licitadoras deben incluir en este sobre la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

La proposición correspondiente a estos criterios de adjudicación debe formularse, en su caso, conforme a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes, tal y como se indica a continuación:

Resumen de la documentación a presentar en el SOBRE C:

- **Anexo núm. 05: Proposición económica y relativa al resto de criterios automáticos y declaración del carácter confidencialidad de la propuesta, en su caso.**

Las proposiciones deben ir firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán declarar el carácter confidencial de las propuestas, si éstas contienen información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en los Sobres B y C pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas

podría ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o cuando su tratamiento podría ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrá, en ningún caso, carácter confidencial la oferta económica de la empresa.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos o datos facilitados que consideran confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de una determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de esta documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.10 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas.

Duodécima. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación está integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia:

- El Gerente de TAIGUA o en ausencia de éste la persona a quien delegue esta función en su sustitución.

- Vocalías:

- La persona responsable del Área de Contabilidad y Finanzas o en ausencia de ésta la persona a quien delegue esta función en su sustitución.
- La persona responsable del Área de Gestión de Usuarios o en ausencia de ésta la persona a quien delegue esta función en su sustitución.
- La persona responsable del Área de Planificación y Tecnología o en ausencia de ésta la persona a quien delegue esta función en su sustitución.
- La persona Letrada del Área de Recursos y Contratación o en ausencia de ésta la persona a quien delegue esta función en su sustitución.

- Secretaría:

- La persona Letrada del Área de Recursos y Contratación o en ausencia de ésta la persona técnica del área que se nombre en su sustitución.

Decimotercera. Criterios de adjudicación

13.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta relación calidad-precio debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado K del cuadro de características, de acuerdo con las siguientes previsiones, con una puntuación máxima de 100 puntos.

▪ Criterios que dependen de un juicio de valor (hasta un máximo de 10 puntos)

A. Criterios evaluables por juicio de valor	Puntos
A.1 Memoria técnica	
A.1.1. Metodología y procedimientos de trabajo:	hasta un máximo de 4
A.1.2. Entorno tecnológico para la puesta a disposición de ficheros:	hasta un máximo de 3
A.1.3. Plan de contingencia:	hasta un máximo de 3

A.1 Memoria técnica:

La memoria técnica deberá pronunciarse sobre los siguientes aspectos que serán objeto de evaluación. Cada uno de estos aspectos será evaluado teniendo en cuenta la adecuación e idoneidad de las previsiones descritas en la memoria para la consecución de una óptima ejecución del contrato.

La memoria técnica deberá ir obligatoriamente indexada y paginada y el texto deberá ir escrito en una letra tipo Arial, Calibri o Times New Roman y no inferior al número 10 de tamaño. El índice, portada y contraportada no se contarán a efectos del número de páginas. La carencia de cumplimiento de estos requisitos comportará la exclusión del licitador.

A.1.1. Metodología y procedimientos de trabajo

Los licitadores aportarán una memoria técnica que, cumpliendo en todo caso con los requisitos mínimos, deberá describir cómo se prestará el servicio objeto de contratación en su totalidad.

En particular, debe describirse de forma detallada los siguientes aspectos:

Organización:

Propuesta de organización del servicio, incluyendo la descripción detallada de los siguientes aspectos:

- Estructuración del equipo de trabajo propuesto para la realización de las labores del servicio, incluidas las productivas, de seguimiento y gestión del servicio;

- Los roles, responsabilidades y la dedicación prevista de cada uno de los miembros del equipo de trabajo;
- El Modelo de interrelación y los canales de contacto con TAIGUA.

Para este capítulo se establece un máximo de 2 páginas.

Metodología y procedimientos de trabajo

Deberá incluir:

- Descripción detallada de la metodología y procedimientos de trabajo a aplicar para la ejecución del conjunto de trabajos que configuran el servicio.
- Cronograma de las tareas a realizar hasta su entrega a distribuidores.
- Plan de mantenimiento de equipos incluyendo el nivel de mantenimiento, tanto a nivel preventivo como correctivo.
- Gestión de almacén y stock.
- Seguridad: descripción de los procedimientos de que dispone, con objeto de dar respuesta al servicio.

Para este capítulo se establece un máximo de 6 páginas.

Sobre la calidad del servicio y de los materiales:

Como parte integrante de la oferta, los licitadores tendrán que describir de forma específica, los siguientes aspectos referidos a los servicios objeto de licitación:

- El Protocolo que se llevará a cabo para asegurar que son de calidad: 1) la recepción de sobres y papel para los servicios contratados; 2) la impresión de los trabajos (y sus formatos); y 3) el acabado y ensobrado (y sus formatos);
- Metodologías del control de stock.
- El Protocolo que se llevará a cabo para el control y aseguramiento de los trabajos para la expedición del producto final (paletización, etiquetado, albaranes, etc.).
- Trazabilidad de los trabajos en curso y finalizados.

Para este capítulo se establece un máximo de 4 páginas.

A.1.2. Entorno tecnológico para la puesta a disposición de ficheros:

Se evaluará el entorno tecnológico por la puesta a disposición de ficheros. Algunos de los elementos que se evaluarán serán: robustez de la solución, velocidad de las líneas de comunicación, volumen de los archivos a traspasar, redundancia de sistemas y líneas de telecomunicación, etc.

El documento debe indicar:

- Descripción de la red de comunicaciones.
- Descripción de la alternativa ante fallo masivo de comunicaciones.

- Arquitectura del sistema informático con sistemas de balanceo
- Plan de mantenimiento de equipos informáticos incluyendo el nivel de mantenimiento, tanto a nivel preventivo como correctivo.

Para este capítulo se establece un máximo de 3 páginas.

A.1.3. Plan de contingencia:

Se evaluará el plan de contingencia en caso de problemas: caída del día de sistemas informáticos, parada de los sistemas productivos, dificultades de distribución de los trabajos efectuados, etc.

El licitador deberá detallar la estructura organizativa y recursos técnicos de los que dispondrá para hacer frente a una contingencia que pueda afectar al servicio objeto de contratación.

Todo esto, en función de la tipología de incidencia y detallando, de forma específica, los recursos técnicos redundantes o de seguridad que se pondrían a disposición el servicio objeto de contratación.

Para este capítulo se establece un máximo de 3 páginas.

▪ Criterios automáticos (hasta un máximo de 90 puntos)

B. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas	Puntos
B.1. Oferta económica	70
B.2. Prestación del servicio	
B.2.1. Reducción del plazo	10
B.2.2. Por instalaciones productivas cercanas a TAIGUA	10

B.1 Oferta económica.

En concreto, a la propuesta económica se le otorgará un máximo de SETENTA (70) puntos.

$$Puntuación\ económica = \frac{70 \times PE_{min}}{PE_i}$$

Donde:

PE_{min} es la proposición económica más baja (IVA no incluido) y que no se considere "oferta anormalmente baja".

PE_i es la proposición económica del licitador (i) objeto de valoración (IVA no incluido). Los parámetros en base a los que se determinará cuándo una oferta económica es anormalmente baja quedan establecidos en la Cláusula correspondiente del Pliego de Condiciones Particulares.

B.2.1. Reducción de plazo sobre 72 horas. Hasta 10 puntos.

Por cada 24 horas de reducción sobre el plazo de 72 horas, 5 puntos. Por tanto,

- Entrega en un máximo de 24 horas laborables: 10 puntos
- Entrega entre 25 y 48 horas laborables: 5 puntos
- Entrega entre 49 y 72 horas laborables: 0 puntos

B.2.2. Por instalaciones productivas cercanas a TAIGUA. Hasta 10 puntos.

Debido a la pandemia de la COVID-19, las administraciones están cerrando o restringiendo el tráfico por las fronteras administrativas. En este sentido, se valorará la proximidad de las instalaciones productivas en las que se elaborarán las facturas de TAIGUA al lugar de distribución de las facturas impresas (Terrassa).

- Por instalaciones productivas en Cataluña: 5 puntos
- Por instalaciones productivas en la provincia de Barcelona: 5 puntos adicionales

13.2 Apertura de los sobres, valoración y clasificación de las ofertas

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el Perfil del Contratante tendrá lugar el acto de apertura del Sobre A, a fin de verificar que contiene la documentación administrativa correspondiente.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y demás documentación contenida en el sobre y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil del contratante.

A continuación, se realizará la apertura del Sobre B, que contiene los criterios de valoración sujetos a juicio de valor, y se realizará la correspondiente valoración de las proposiciones presentadas.

Una vez se disponga de la valoración de los criterios de juicio de valor, se convocará de nuevo la Mesa de Contratación, que procederá en primer término a la lectura del resultado de la valoración de las proposiciones sometidas a juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C de las empresas admitidas que contienen la parte de la oferta evaluable a través de criterios automáticos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En esta misma sesión, la Mesa de Contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan

conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Posteriormente, realizará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación y la remitirá al órgano de contratación.

13.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas, serán utilizados los criterios previstos por el artículo 147.2 de la LCSP.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado L del cuadro de características.

En el supuesto de que la oferta de la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación incurra en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación la requerirá para que justifique la oferta presentada y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para presentar la información y documentos que sean pertinentes.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene el Portal de Licitación Electrónica de TAIGUA, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo correspondiente, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y si fuera posible en la misma sesión en la que se evalúan y clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá a la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene el Portal de Licitación Electrónica de TAIGUA, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A1. Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá aportar la siguiente documentación, en caso de que la documentación que figure en los Registros no sea vigente, fehaciente, actualizada y disponible para su consulta de oficio:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 9a y el apartado G del cuadro de características.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: escritura pública o documento justificativo de los poderes de

quien firma la proposición presentada, debidamente inscrita, y en su caso, en el Registro Mercantil y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia correspondientes identificados en el apartado G del cuadro de características.

Sin embargo, en caso de que sea imposible su obtención los certificados acreditativos de la realización de los servicios declarados a efectos de solvencia técnica, se aceptarán las declaraciones responsables correspondientes, pero con la salvaguardia de que TAIGUA pueda efectuar las operaciones de comprobación y verificación correspondientes.

- Documentación acreditativa de estar al corriente de pago del impuesto sobre actividades económicas (IAE).
 - Si la empresa es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y viene obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en su matrícula.
 - Si la empresa se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.
- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente y cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de encontrarse al corriente y cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Relación de los subcontratistas que se adscriben a la ejecución del contrato, con indicación de su identidad; datos de contacto; representantes legales; justificación de su aptitud por ejecutar las prestaciones encomendadas en referencia a los elementos técnicos y humanos, y su experiencia. Así como también, la acreditación de la no incursión de éste en una prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- Declaración responsable relativa a la ubicación de los servidores y servicios asociados relacionados con el tratamiento de datos personales, tal y como se especifica en el artículo 122.2 apartado c) de la LCSP.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Compromiso de la efectiva disposición de los medios personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, que de conformidad con el artículo 107 de la LCSP ésta deberá consistir en un 5% del presupuesto base de licitación (IVA excluido).

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, puede acreditarse su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que debe presentarse, en este último caso, en el plazo de diez días hábiles.

14.2 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta del Portal de Licitación Electrónica de TAIGUA a tal efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

En caso de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa licitadora en puntuación, a la que se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, pudiendo además dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en la que hayan declarado las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimoquinta. Garantía definitiva

15.1 El importe de la garantía definitiva será el señalado en el apartado S del cuadro de características.

15.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado S del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, y debe quedar constancia documentada de la reposición.

15.6 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

15.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, TAIGUA podrá resolver el contrato.

15.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, se puede solicitar una garantía adicional de hasta un 5 % del precio del contrato (IVA excluido), pudiendo llegar a solicitar una garantía definitiva

total de hasta el 10% del contrato (IVA excluido).

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y lo notificará a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

Podrán compensarse los gastos ocasionados por la presentación de proposiciones hasta un máximo de 200 euros, previa prueba por parte de las empresas de los gastos soportados.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimocuarta el órgano de contratación deberá acordar la adjudicación del contrato.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, e indicará el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior. TAIGUA requerirá a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el

requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a TAIGUA, deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que pueda ocasionarle la demora.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, y serán de aplicación los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, junto con el mismo, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

18.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA, y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

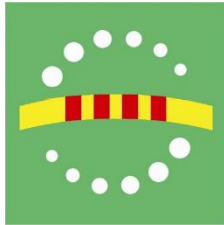
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen a continuación:

A) Condición especial de ejecución de carácter medioambiental

El papel utilizado por la impresión de facturas y de los sobres utilizados deberá disponer al menos de un ecoetiquetado a nivel catalán y europeo, entre los siguientes o aquellos equivalentes:

Logotipo	Nombre	Descripción
	Blue Angel (Alemania)	100% reciclado Blanqueado sin cloro (TFC) Cumplimiento norma DIN 6738 (durabilidad papel) Sin blanqueadores ópticos Cantidades mínimas de formaldehído y de PCB
	Distintivo de Garantía de Calidad Ambiental (Cataluña) Resolución TES/1714/2020, de 26 de junio. Código 032: papel de copia y papel de impresión y escritura.	Mínimo 90% reciclado Blanqueado sin cloro (TFC)
	Ecolabel (Unión Europea) Decisión 2012/481/UE	Madera certificada o fibras recicladas en un porcentaje no definido No admite el uso de gas cloro (EFC)

	Cisne Blanco (Países escandinavos)	Madera o fibra certificada (50% de papel recuperado o 15% de madera certificada o una combinación de ambas) No admite el uso de cloro (EFC)
	FSC, Forest Stewardship Council	Puede ser: “Recycled”: 100% reciclado “Mixed sources”: entre 10-70% de madera certificada (explotaciones certificadas) 100% de madera certificada

El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a la imposición de las penalidades correspondientes.

B) Condiciones especiales de ejecución de carácter ético

Otros principios éticos y reglas de conducta

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, y profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse a realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como los comportamientos colusorios o la competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas...).
- Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con TAIGUA o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a la imposición de las penalidades correspondientes.

C) Condición especial de ejecución relativa al tratamiento de datos personales

En virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, al tratarse de un contrato cuya ejecución puede implicar la cesión de datos personales, las empresas adjudicatarias se obligan al cumplimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene carácter de obligación esencial a efectos del artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

Vigésima. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que sirven de base al contrato, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona que ejerce la dirección facultativa del servicio, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La persona que ejerce las funciones de delegado del servicio de la empresa contratista deberá ser la persona con conocimientos técnicos suficientes y, además, quien se encargue de la dirección y ejecución del servicio y que cuente con experiencia acreditada en servicios similares a las que son objeto de este contrato para solucionar los incidentes que puedan ocurrir en el desarrollo.

Vigésimo primera. Programa de trabajo

Las prestaciones objeto de este contrato se regirán por el programa de trabajo presentado por la empresa y por el calendario de facturación elaborado por TAIGUA.

Vigésimo segunda. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato

22.1 La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, TAIGUA podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por resolver el contrato con pérdida de la garantía o por imponer las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

TAIGUA tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá

intimación previa por parte de TAIGUA.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes, por los supuestos de incumplimiento que se definen a continuación:

Incumplimientos calificados como:

- Muy graves el 3% del importe del contrato.
- Graves, el 1% del importe del contrato.
- Leves el 0.5% del importe del contrato.

Supuestos de incumplimiento:

Leves:

- Falta de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no provoque una grave perturbación en la ejecución del contrato.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, o los plazos de entrega que provoque una grave perturbación en la prestación del servicio. Se entiende que la perturbación es grave cuando como consecuencia del incumplimiento la entrega de las facturas se demore en más de 2 días naturales y menos de 4 días sobre la fecha máxima prevista.
- La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Falta de cobertura de la ejecución del contrato durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente en su caso u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy graves:

- La entrega de elementos distintos a los que se describan en la oferta formulada por el adjudicatario o que no cumplan los requisitos previstos en el Pliego de prescripciones técnicas o encomendados hasta la total desaparición de los defectos detectados.
- Incumplimiento de la prestación objeto del contrato, bien sea por abandono o por otras causas o el incumplimiento muy grave de los plazos de entrega. Se entenderá que el plazo de entrega se ha incumplido de forma muy grave cuando la entrega se demore en 4 días o más días naturales sobre la fecha máxima prevista.

- Pasividad, dejación y desidia en la realización del servicio.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal distintos a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- Reincidencia en faltas graves.
- Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.

22.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o ésta no cubra los daños causados a TAIGUA, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado M del cuadro de características, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución se ha producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre TAIGUA y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para resolver dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a TAIGUA y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo sexta. Abonos en la empresa contratista

26.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará conforme al pliego de prescripciones técnicas.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará a través de transferencia bancaria contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

El formato electrónico admitido es el formato Facturae.

El cómputo del plazo para el pago de las facturas vendrá determinado por la fecha de registro de la factura en TAIGUA.

El uso de la factura electrónica (formato Facturae) y su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas es obligatorio, de acuerdo con lo que prevé la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, para todos aquellos proveedores que en el marco de una relación contractual hayan entregado bienes, prestados servicios y/o ejecutado obras para TAIGUA. La obligación de factura electrónica de los profesionales y autónomos y de las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros es exigible desde el 15 de julio de 2015, a fin de que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas.

Código DIR que deberá incorporar la factura electrónica:

	Oficina contable	Órgano gestor	Unidad tramitadora
Terrassa Cicle de l'Aigua, EPEL	LA0012832	LA0012832	LA0012832

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

26.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha

contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo séptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista responde de la correcta ejecución del contrato de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas y con las condiciones establecidas en este pliego.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de TAIGUA.

La empresa contratista será responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que puedan advertirse en la ejecución del servicio.

Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral que establezcan el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional y los convenios colectivos o disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en particular, las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con el artículo 201 de la LCSP.

Concretamente, el contratista deberá realizar una correcta gestión ambiental de su servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (como los impactos acústicos, sobre el entorno, realizar una correcta gestión de los residuos y los embalajes y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato) de acuerdo con la legislación vigente.

También está obligada a cumplir con las disposiciones en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al realizar la prestación medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con TAIGUA derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, emplearán, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, debe tener un conocimiento de la lengua suficiente para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada en lengua catalana. A tal fin la empresa adjudicataria debe adoptar las medidas de formación de su personal necesarias.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

- e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la normativa nacional en materia de protección de datos personales.

La documentación y la información que se desprenda o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la entidad contratante responsable del tratamiento de datos personales tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

La empresa contratista debe poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales tratados por TAIGUA, la cual habrá de anotarlos en el registro de incidencias.

Además, dado que el contrato comporta el tratamiento de datos personales por parte de la empresa adjudicataria según consta en el apartado J del cuadro de características, la empresa contratista, de acuerdo con la disposición adicional 25 de la LCSP, tiene la consideración de encargado del tratamiento, en los términos del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679. A tal efecto, la empresa contratista firmará el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento respecto de los tratamientos mencionados en el apartado J del cuadro de características.

La finalidad del tratamiento de los datos personales es poder llevar a cabo específicamente las prestaciones derivadas de este contrato y para dar cumplimiento a aquellas obligaciones legalmente previstas.

- f) La empresa adjudicataria está obligada a guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

- g) La empresa adjudicataria debe cumplir las condiciones especiales de ejecución que se establezcan en la cláusula 19a de este PCAP.
- h) Las empresas licitadoras y las empresas contratistas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual.

Particularmente deben abstenerse de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

- i) Especificar a las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y acreditar su afiliación y situación de alta en la Seguridad Social, previamente al inicio de la ejecución del contrato. Durante la vigencia del contrato, es necesario comunicar previamente a TAIGUA cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.
- j) Designar a una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con los correspondientes servicios municipales y el responsable del contrato.
- f) La empresa adjudicataria debe facilitar toda la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vigésimo novena. Prerrogativas de TAIGUA

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de TAIGUA se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima. Modificación del contrato

30.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que establecen los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Modificaciones previstas:

- Se prevé la posibilidad de modificar el formato de impresión de los documentos y sobres, por la inclusión de un texto, imagen o logotipo adicional.

Esta modificación, como máximo, podrá suponer un incremento del 20% del precio del contrato.

- Se prevé la posibilidad de modificar el contrato por razones de cambio de la dirección del repartidor de las facturas fuera del ámbito provincial de Barcelona, siempre que la empresa adjudicataria pruebe el sobrecoste de desplazamiento.

Esta modificación, como máximo, podrá suponer un incremento del 20% del precio del contrato.

- Se prevé la posibilidad de modificar el formato de los sobres.

Esta modificación, como máximo, podrá suponer un incremento del 20% del precio del contrato.

En ningún caso el sumatorio de la totalidad del coste de las modificaciones podrá ser superior al 20% del precio del contrato.

30.3 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, excluido el IVA. En este caso, la modificación será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y con la cláusula decimoctava de este pliego.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimo primera. Seguro de Responsabilidad Civil

La empresa contratista suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales frente a terceros derivados de la actividad profesional objeto del contrato, por un importe que cubra las responsabilidades que puedan derivarse durante la ejecución del contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos establecidos por la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no se encuentre incurso en ninguna causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado O del cuadro de características.

34.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas o deben aportarlo antes del inicio de la ejecución del contrato, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que encomendarán su realización.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si TAIGUA notifica dentro de este plazo su oposición .

34.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes

legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante TAIGUA, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que TAIGUA tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente a TAIGUA contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP.

34.9 En caso de subcontratación parcial del servicio, la empresa contratista debe informar a quien ejerza la representación de las personas trabajadoras de la empresa subcontratada, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

TAIGUA comprobará el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, la relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que establece la cláusula vigésima segunda de este pliego, de lo que responderá la garantía definitiva.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios no se aplicará a este contrato tal y como se detalla en el apartado U del cuadro de características.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 de la LCSP.

TAIGUA determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, y harán referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 311 de la LCSP y dado que la correcta ejecución del servicio contratado será comprobable en cada uno de los plazos parciales identificados en el calendario de facturación, no se establece plazo de garantía, sin perjuicio de la prerrogativa de la administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes las que se especifican en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

VII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

39.1 De acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, al tratarse de un contrato de valor estimado superior a 100.000€, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación las actuaciones previstas en el artículo 44.2 de la LCSP.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos indicados en el artículo 44 de la LCSP. Este recurso tiene carácter potestativo y es gratuito para los recurrentes, el cual podrá interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de TAIGUA son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarentena. Arbitraje

Se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre TAIGUA contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésimo primera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente

De conformidad con el artículo 27.1 apartado c) de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento y resolución de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos.

Por otra parte, es necesario tomar en consideración que, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, al tratarse de un contrato de valor estimado superior a 100.000 €, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación actuaciones previstas en el artículo 44.2 de la LCSP.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos indicados en el artículo 44 de la LCSP. Este recurso tiene carácter potestativo y es gratuito para los recurrentes, el cual podrá interponerse ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

En cambio, de conformidad con el artículo 27.2 apartado a) de la LCSP, la jurisdicción civil será la competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados, con excepción de las modificaciones citadas en el artículo 27.1 apartado c) de la LCSP.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

ANEXOS

- | | |
|-----------------------|---|
| Anexo núm. 01. | Declaración responsable ajustada en el formulario DEUC. |
| Anexo núm. 02. | Declaración responsable de sometimiento a los tribunales y juzgados españoles. |
| Anexo núm. 03. | Declaración relativa a la proposición técnica |
| Anexo núm. 04. | Declaración de confidencialidad |
| Anexo núm. 05. | Proposición económica y relativa al resto de criterios automáticos y confidencialidad datos del Sobre C |

ANEXO NÚM. 01. DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA EN EL FORMULARIO DEUC.

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR O ENTIDAD ADJUDICADORA

Entidad contratante: Terrassa Cicle de l'Aigua EPEL

Título del expediente de contratación: Contrato de servicios de impresión de facturas y otros documentos de Terrassa Cicle de l'Aigua, EPEL

Código del expediente: PO_002_2021

Tipología de procedimiento de contratación: Abierto

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

a) Denominación social:

b) Nombre comercial:

c) NIF:

d) Dirección del domicilio social (Dirección, población y CP):

e) Dirección de Internet:

f) Datos a efectos de notificaciones:

- Dirección y código postal:
- Teléfono:
- Fax
- Dirección de correo electrónico:

g) Datos de la persona o personas de contacto:

	Interlocutor 1	Interlocutor 2
Nombres y apellidos		
NIF		
Cargo en la empresa		
Teléfono móvil		
Dirección de correo electrónico		

--	--	--

h) Objeto social del operador económico:

i) Datos del documento de constitución de la sociedad:

	Datos documento de constitución
Fecha del documento	
Número de protocolo	
Notario	
Colegio del notario	
Inscripción en el Registro Mercantil (Identificación del Registro Mercantil, del Tomo, de la Sección, de la Hoja del Folio y de la Inscripción)	- Registro Mercantil de - Tomo: - Sección: - Hoja: - Folio: - Inscripción:
Objeto social que consta	

j) Datos de los representantes del operador económico:

	Representante o Apoderado 1	Representante o Apoderado 2
Nombres y apellidos		
NIF		
Cargo de representación		

Teléfono móvil		
Dirección electrónica		
Datos del documento donde consta el otorgamiento de facultades	- Fecha del documento: - Plazo de vigencia de las facultades: - N.º de protocolo: - Notario: - Colegio notarial:	- Fecha del documento: - Plazo de vigencia de las facultades: - N.º de protocolo: - Notario: - Colegio notarial:

a) ¿El operador es una microempresa, una pequeña o mediana empresa?:

Sí ☐

- Es una microempresa (menos de 10 trabajadores) ☐
- Es una pequeña empresa (menos de 50 trabajadores) ☐
- Es una mediana empresa (menos de 250 trabajadores) ☐

No ☐

l) Porcentaje de trabajadores con minusvalía: %

- En caso de que el operador económico disponga de un porcentaje de trabajadores con minusvalía inferior al 2%, deberá indicar que se trata de una empresa exenta de tal obligación de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Observaciones al respecto:

m) Inscripción en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

- RELI: Sí ☐ No ☐

Datos que tiene inscritos:

- ROLECE: Sí ☐ No ☐

Datos que tiene inscritos:

n) Declaración sobre grupo empresarial:

- **NO** conforma grupo empresarial
- **SÍ** que conforma grupo empresarial, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio

Denominación del grupo y entidades que lo conforman:

o) El operador económico es una unión temporal de empresas (UTE):

- La empresa licitadora **NO** es una UTE
- La empresa licitadora **SÍ** que es una UTE

Denominación de la UTE:

Empresas que conforman la UTE	Porcentaje de participación en la UTE

Representante de la UTE:

**Asegúrese que el resto de las empresas también presentan este anexo núm. 01 relativo a la declaración ajustada al formulario DEUC, que también deberá incluirse en el mismo Sobre A.*

PARTE III: MEDIOS EXTERNOS Y/O OTROS

¿Se basa el operador económico en la solvencia de otras entidades?

- Por la Solvencia económica: Sí ☐ No ☐

Denominación de la empresa:

- Por la Solvencia técnica: Sí ☐ No ☐

Denominación de la empresa:

- **Se basa el operador económico en otros medios, al ser empresa de nueva creación o con una antigüedad inferior a tres años:** Sí ☐ No ☐

**Asegúrese que el resto de las empresas también presentan este anexo núm. 01 relativo a la declaración ajustada al formulario DEUC, que también deberá incluirse en el mismo Sobre A.*

PARTE IV: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

En el supuesto de que la empresa tenga la intención de subcontratar alguna parte de la prestación contrato debe indicar:

Denominación del subcontratista	Domicilio social	Parte que se pretende subcontratar	Importe

PARTE V: CAPACIDAD DE CONTRATAR

La empresa declara las siguientes circunstancias:

a) Está facultada para contratar, puesto que, teniendo capacidad de obrar, no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

c) Que no incumple ninguna de aquellas circunstancias a las que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad y la resto de normativa sobre incompatibilidades vigente.

d) Que la empresa cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

e) Que la información y documentos aportados en los sobres A, B y C son de contenido absolutamente cierto.

Sí ☐ No ☐

PARTE VI: MOTIVOS RELATIVOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

La empresa declara las siguientes circunstancias:

a) El operador económico ha cumplido todas sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social, tanto en el país donde está establecido como en el estado miembro del poder adjudicador.

Sí ☐ No ☐

b) En caso de incumplimiento del pago de impuestos o de cotizaciones de la Seguridad Social, indique:

- País o estado miembro en el que se ha producido el incumplimiento:
- Importe al que asciende:
- Forma en la que ha quedado sentenciado este incumplimiento:
 - Por resolución administrativa o judicial
 - ¿La resolución es firme y vinculante?
 - Fecha de la condena o resolución:
 - En caso de condena, especifique la duración del período de exclusión, siempre que se establezca directamente:
 - Por otros medios
 - Especifique:

c) Si la documentación relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, a fin de agilizar el procedimiento y posterior comprobación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la empresa autoriza a TAIGUA a obtener directamente, de los órganos administrativos competente, los datos o documentos registrales que se requieran en este procedimiento ya facilitar los datos en relación con el contrato.

Sí ☒ No ☐

PARTE VII: DECLARACIÓN RELATIVA A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Que el importe del volumen anual de negocios de la empresa de los tres últimos años (2018-2020) es el siguiente:

- IMPORTE 2018:
- IMPORTE 2019:

- ## **PARTE VIII: DECLARACIÓN RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA**

RELACIÓN PRINCIPALES SERVICIOS REALIZADOS 2018

<u>FECHA REALIZACIÓN SERVICIOS</u>	<u>DESTINATARIO SERVICIOS</u>	<u>IMPORTE</u>
IMPORTE TOTAL 2018:		

[illegible]

IMPORTE TOTAL 2019:

RELACIÓN PRINCIPALES SERVICIOS REALIZADOS 2020

IMPORTE TOTAL 2020:

PARTE IX: DECLARACIONES FINALES

El abajo firmante o abajo firmante declara formalmente que la información comunicada en este documento es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El abajo firmante o abajo firmante declara formalmente que podrán aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales que sean considerados, sin tardanza cuando sean solicitados.

Fecha

Lugar

Firma electrónica persona que firma la proposición

ANEXO NÚM. 02. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

El/la Sr./Sra., con DNI núm. , en nombre propio o como (cargo) de la empresa (nombre), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en la calle..... número....., y con NIF....., declara bajo su responsabilidad:

El sometimiento a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(lugar y fecha)

Firma del/de la declarante

Sello de la empresa licitadora

ANEXO NÚM. 03. PROPOSICIÓN TÉCNICA

El/la Sr./Sra., con DNI núm. , en nombre propio o como (cargo) de la empresa (nombre), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en la calle..... número....., y con NIF....., declara bajo su responsabilidad que presenta los siguientes documentos que configuran la proposición técnica en nombre propio / en nombre y representación de la empresa siguientes:

-
-

Y para que conste, firmo esta declaración.
(lugar y fecha)
Firma

ANEXO NÚM. 04. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

El/la Sr./Sra., con DNI núm. , en nombre propio o como (cargo) de la empresa (nombre), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en la calle..... número....., y con NIF....., declara bajo su responsabilidad que:

☐ Los documentos y/o la información que se detalla seguidamente tienen carácter confidencial:

Las circunstancias o motivos en los que se fundamenta esta declaración para cada uno de los documentos y/o informaciones detalladas son las/los siguientes:

.....
.....

☐ Ningún documento y/o información tiene el carácter de confidencial

Y para que conste, firmo esta declaración.
(lugar y fecha)
Firma

ANEXO NÚM. 05. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RELATIVA AL RESTO DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS Y CONFIDENCIALIDAD DATOS SOBRE C

El/la Sr./Sra., con DNI núm. , en nombre propio o como (cargo) de la empresa (nombre), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en la calle..... número....., y con NIF....., declara que la empresa hace la siguiente propuesta relativa a los criterios automáticos y que se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de condiciones ya su oferta:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA
... €/año
PROPOSICIÓN RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL PLAZO:
... horas
PROPOSICIÓN RELATIVA A LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES PRODUCTIVAS PRÓXIMAS EN TAIGUA
Ubicación:

Por otra parte, declara bajo su responsabilidad que:

☐ Los documentos y/o la información que se detalla seguidamente tienen carácter confidencial:

Las circunstancias o motivos en los que se fundamenta esta declaración para cada uno de los documentos y/o informaciones detalladas son las/los siguientes:

.....

☐ Ningún documento y/o información tiene el carácter de confidencial

Y para que conste, firmo esta declaración.

(lugar y fecha)

Firma

En caso de no marcar ninguna de las dos casillas, se entenderá que la empresa licitadora no declara ningún documento como confidencial. Sin embargo, corresponderá al órgano de contratación, teniendo en cuenta esta circunstancia, valorar y declarar en su caso si alguno o algunos de los documentos que integran la oferta debe tener la consideración de confidencial.